

**MEMORANDO  
DSH-538-2024**

Para: **ING. GRACIELA PALACIO**  
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

De: **ING. KARIMA LINCE**  
Directora de Seguridad Hídrica

Asunto: Envío de respuesta de la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado "**EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO SAN FÉLIX) DESTINADO A OBRAS PÚBLICAS**"

Fecha: **07 de octubre del 2024**

---

Dando respuesta al MEMORANDO DEEIA-0692-0310-2024, remitimos el siguiente informe de revisión de la primera aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, titulado "**EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO SAN FÉLIX) DESTINADO A OBRAS PÚBLICAS**", presentado por el promotor **EQUIBAL, S.A.** Expediente DEIA-II-M-024-2024.

Sin más que agregar,

Atentamente,

KL/EH/ip

Adjunto:  
Informe Técnico No. DSH-092-2024  
Memorando-DEEIA-0692-0310-2024

REPUBLICA DE PANAMÁ	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	Sayuris
Fecha:	09/10/2024
Hora:	2:00 pm

## INFORME TÉCNICO No. DSH - 092- 2024

## DATOS GENERALES

Nombre y categoría del proyecto:	“EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO SAN FÉLIX) DESTINADO A OBRAS PÚBLICAS”, Categoría II
Nombre del promotor:	EQUIBAL, S.A.
Fecha del Informe:	07 de octubre 2024
Ubicación del proyecto:	Corregimiento y distrito de Remedios, provincia de Chiriquí
Nombre y No. de la Cuenca donde se ubica el proyecto:	Cuenca No. 112 (Ríos entre Fonseca y Tabasará).

## INFORMACIÓN ACLARATORIA

En atención a la primera información aclaratoria referente a los aspectos técnicos sobre el recurso hídrico bajo la jurisdicción de la Dirección de Seguridad Hídrica, el promotor emitió la siguiente respuesta:

“Mediante **MEMORANDO DSH-333-2024**, la Dirección de Seguridad Hídrica emite los siguientes comentarios:

- “En la página 36 indican que utilizarán el agua de una quebrada para evitar las partículas suspendidas, sin embargo, no especifica cual es la quebrada que será utilizada.

**Respuesta:**

Se elimina lo indicado en la página 36, y se establece que de ser necesario se tramitará un Permiso de uso temporal de agua, de la fuente hídrica cercana del río San Félix, para evitar las partículas suspendidas, sobre todo en la temporada seca.

- En la página 31 el promotor indica que "... Para el resto de las actividades, el promotor deberá solicitar a la Administración Regional de Mi Ambiente correspondiente, el permiso temporal de uso de agua ... ". Se debe aclarar cuáles son estas otras actividades y detallarlas en el EsIA.

**Respuesta:**

Se elimina lo indicado en la página 31, y se establece que el promotor comprará el agua a la Planta del IDAAN, (se evidenciará con recibo de pago en los informes de seguimiento ambiental), para otras actividades como (consumo humano, higiene personal y lavado de mano).

- Detallar dentro del Estudio Hidrológico las obras en cauce que requiere el proyecto”.

**Respuesta:**

Se establece que dentro del Estudio Hidrológico No habrá obras de cauce, sino extracción de grava.

## ANALISIS TECNICO

En seguimiento al informe técnico DSH No. 054-2024, en el informe aportado por el promotor en la primera nota aclaratoria, tercer punto indican: “*Se establece que dentro del Estudio Hidrológico No habrá obras de cauce, sino extracción de grava.*”, esto responde a la descripción del último punto en el artículo 2 de la Resolución No. DM 0431-2021 de 16 de agosto 2021 “*Cualquier estructura de contención, conducción, descarga, toma, extracción de material o control de la erosión que modifique o altere el cauce de una fuente hídrica.*”

Por ende, se deben proporcionar los detalles técnicos de la extracción de grava y el sitio del afluente. Las entidades Estatales deberán cumplir con el artículo 6 de la resolución de obra en cauce.

## CONCLUSIÓN

Tomando en cuenta lo mencionado en el análisis técnico, el EsIA requiere ampliación dentro de la competencia de la Dirección de Seguridad Hídrica.

## RECOMENDACIONES:

- Tomando en cuenta la tercera respuesta por parte del promotor “*se establece que dentro del Estudio Hidrológico No habrá obras de cauce, sino extracción de grava.*” ; por tal razón el promotor debe cumplir con lo establecido en la **Resolución No. DM 0431-2021 de 16 de agosto 2021**, “*Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones*”
- Se le reitera a la promotora que de llegar a necesitar el agua del río San Félix para evitar las partículas suspendidas, debe tramitar un permiso de uso de agua así como lo establece el **Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966**.
- Se debe garantizar que se siga el cumplimiento de todas las medidas mencionadas en el EIA evaluado, para mitigar los impactos ambientales negativos que se generen en las etapas del proyecto.
- Se debe mantener el cauce del río San Félix, con su zona de protección y servidumbre fluvial, acorde al **Decreto Ley Nº 1 de 3 de febrero de 1994**.

Preparado por:

Licda. Itzel Peña  
Téc. Recursos Hídricos

Revisado y aprobado por:

Ing. Emet Herrera  
Jefa del Dpto. de Recursos Hídricos